

# LA FORMACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE VILLA Y TIERRA EN LAS FRONTERAS DEL DUERO

---

Luis Miguel Villar García  
*Universidad de Deusto*





## COMUNIDADES DE VILLA Y TIERRA

«Comunidades de Villa y tierra», «Concejos de villa y tierra», «Concejos de Frontera», «Ciudades de Frontera» son términos que indistintamente se han venido utilizando en la historiografía para referirse a las organizaciones nacidas, primariamente, al sur del Duero, dentro de los procesos de conquista y ocupación del espacio que tienen lugar en el medioevo español.

El término original fue acuñado por el Derecho Histórico, en el siglo XIX, para definir situaciones que se resistían a desaparecer ante las reformas administrativas liberales. En 1880 Vicente de la Fuente utilizaba esta denominación por primera vez, para describir el *«régimen particular de un territorio, del cual era señora una ciudad o villa realenga e independiente, formando, por concesión del monarca, un pequeño estado, con su fuero propio y mancomunidad de obligaciones, derechos e intereses, especialmente en materia de pastos y represión de delitos. El territorio se daba al concejo de aquella ciudad o villa, como se daba un territorio a un conde o rico hombre, a un obispo, o a un monasterio... así los aldeanos que poblaban el territorio de esas comunidades, en los cuales el señorío o dominio radicaban en la ciudad o villa, dependían del concejo de aquella y tenían en el siglo XII que salir respectivamente, nobles y pecheros, en pos del pendón de la villa, pues eran colonos del territorio concejil...»* La excepcionalidad que se deriva de esta definición será subrayada por Carlos de Lecea y García en sus estudios sobre la ciudad de Segovia, y especialmente exaltada por la obra Luis Carretero y Nieva, contraponiendo la artificialidad de la organización napoleónica de mediados del siglo XIX con los orígenes de la Nación de Naciones. Si nos vamos aproximando a tiempos más recientes, encontramos referencias insignes del medievalismo castellanoleonés, como Claudio Sánchez-Albornoz, que define las Comunidades como *municipios independientes, con capacidad jurisdiccional*, llegando a afirmar que *hasta el reinado de*

*Alfonso XI, constituyen un ejemplo de democracia para toda Europa*; en el grupo de maestros de la renovación medievalista, José Ángel García de Cortázar, las reconoce como uno de los modelos de la organización social del espacio acuñados en el progreso cristiano hacia Duero; y entre quienes han centrado su investigación en comunidades y concejos, José María Monsalvo Antón las propone como formas específicas de reclutar milicias guerreras, de conquistar territorios, de combatir a los musulmanes y siendo, así mismo, una forma de apropiación del espacio y de creación de riqueza urbana y rural.

En este breve recorrido, que no ha pretendido ser general, ni sistemático y mucho menos exhaustivo, pero sí representativo, puede verse la polisemia que se atribuye a estas denominaciones: desde lo puramente administrativo, pasando por la concepción del estado, hasta el modelo de análisis histórico. La radicalidad de unos y otros planteamientos no puede ocultar la existencia de rasgos comunes que ayudan a trazar las grandes líneas que caracterizan a las Comunidades de Villa y Tierra. En efecto, se trata de organizaciones particulares de un espacio, nucleado y organizado desde una ciudad o una villa, que actúa como elemento vertebrador de todo el territorio; están dotadas con una autonomía de funcionamiento garantizada, generalmente, por una concesión foral que contiene las bases de su organización; en función de ella, dispone de autoridades locales que ejercen las competencias residenciadas en su fuero sobre toda la comunidad de villa y tierra; y, finalmente, sus habitantes, de la ciudad/villa y de la tierra –aldeas–, tienen un estatuto ventajoso –privilegiado– y diferenciado frente al resto de los territorios.

Desde estos rasgos, de aceptación común, la utilización del término de Comunidad de Villa y Tierra, en este caso, será indistintamente con las de Concejos de Villa y Tierra, sabiendo que esta segunda denominación, hace referencia fundamentalmente a los órganos de gobierno de la primera, y que aquella se



Gormaz. Fortaleza (Jaime Nuño González)

refiere a una particular forma de organización administrativa originaria del siglo XI al sur del Duero, que en la realidad histórica del medioevo hispano es la última de las unidades de organización social del espacio que se despliega en el avance conquistador hacia el sur para cristalizar, por primera vez, en el ámbito de la Extremadura histórica, asumiendo herencias y procesos de las sociedades cristianas del norte del Duero.

En la evolución de la historiografía medieval, la conquista, ocupación y organización de los espacios situados al sur del Duero, experimentó un replanteamiento general en su estudio, al iniciarse la década de los años 80 del siglo XX, de la mano de un grupo de historiadores que trataban de actualizar viejos clichés académicos a las nuevas exigencias metodológicas. Desde entonces la atención sobre los concejos de frontera ha continuado en foros especializados aportando nuevas propuestas y sugerencias realmente interesantes que, desde nuestro punto de vista, no ponen en cuestión el grueso de la hipótesis –la homologación de los concejos de frontera como instrumentos de feudalización específicos de la frontera cristiana entre los siglos XI-XIII– antes bien abren nuevas perspectivas y posibilidades de conocimiento de estas realidades históricas

Como autor y protagonista de aquella etapa de redescubrimiento de las Comunidades de Villa y Tierra, creo que se pueden mantener gran parte de aquellas propuestas iniciales de renovación historiográfica y algunos de sus resultados. Naturalmente ello no significa rechazar las nuevas aportaciones y estudios realizados, ni desdeñar las perspectivas que han aportado luz a cuestiones entonces no resueltas. De ahí que en esta oportunidad, vamos a trasladar un esquema general de los procesos que concurren con la dicotomía histórica, articulada entorno al gozne duriense; aparentemente radicales en sus inicios, y que van perdiendo fuerza explicativa a la altura del reinado de Alfonso X, cuando el argumento histórico de la frontera ha desaparecido de su horizonte alejado al valle del Guadalquivir. Como hilo conductor se proponen tres etapas que, sucesivamente, nos trasladarán desde su nacimiento hasta su institucionalización.

### **1. LAS RAÍCES: EL FUERO DE SEPÚLVEDA. DE LA FRONTERA DEL DUERO A LA EXTREMADURA (893-1085)**

El río Duero, como frontera, es una realidad que empieza a tejerse a fines del siglo IX y en la primera mitad del siglo X. La expansión cristiana, en sus conquistas y colonizaciones, va desplazándose desde los

altos valles cantábricos, hasta las riberas del río, estableciendo sus primeras avanzadas en sus escarpes septentrionales frente a Al-Andalus. En el año 893 Alfonso III culmina esa expansión con la temprana repoblación de Zamora, y seguramente por esas fechas se incorporan Toro, Simancas y Dueñas, iniciando una cadena de plazas fortificadas que se irá extendiendo por la orilla del río en los primeros años del siglo X. Hacia oriente, en el eje de expansión de los condes castellanos, se procede también a la restauración de algunos enclaves: Nuño Núñez repuebla Roa y Aza; Gonzalo Téllez hace lo propio en Osma y Clunia; y Gonzalo Fernández incorpora Gormaz y San Esteban en el año 912. El foso natural del río Duero se erizaba así de una línea de fortificaciones que controlaban pasos y vados al tiempo que se aseguraba protección a las nuevas tierras ocupadas. A su amparo, y con la seguridad que proporcionaba la frontera militarizada, se produce la ocupación y organización de las tierras situadas al norte de la línea fluvial.

Más allá del río, la línea de cumbres del Sistema Central señala la presencia de otra frontera, la marcas-espacios de frontera de Al-Andalus, que protegen otras realidades sociopolíticas que, en esos momentos, los primeros años del siglo X, tratan de reorganizarse con la entronización del califato de Córdoba. Desde mediados del siglo VIII esta frontera ha permanecido inalterada e involucrada por los conflictos internos que acompañan el desarrollo de Al-Andalus; en cambio, los establecimientos cristianos, restaurados junto al Duero, no son más que una etapa y la puerta abierta sobre la que se proyecta el dinamismo castellanoleonés, y por tanto, su estabilidad y temporalidad, estará determinada por la evolución interna de estas sociedades cristianas.

De momento entre ambas líneas de frontera, se abre un espacio que no forma parte ni de las entidades cristianas, ni del emirato/califato de Córdoba. Las fuentes cristianas y musulmanas no lo reconocen como propio; no hay una denominación específica para ese espacio. Hasta ese momento es solamente una tierra de paso por la que transitan los ejércitos cristianos y musulmanes hacia los espacios de botín y razzia. Y desde esta perspectiva y de forma esporádica, ha sido y será hollada por las expediciones que en uno y otro sentido se han realizado hasta principios del siglo X. Es un territorio situado en la periferia, marginal a ambos mundos, sobre el que permanecen poblaciones desestructuradas, que pro-

bablemente se han ido nutriendo y renovando de grupos desintegrados o expulsados por cristianos y musulmanes.

En estas primeras décadas de la décima centuria, la dinámica expansiva y agresiva de las sociedades cristianas da lugar al asentamiento del poder real y condal sobre el Duero, y por otra parte, la coyuntura crítica en la que se entroniza el califato, facilita el desbordamiento poblacional en el sur del Duero. La protección que dispensa la línea de fortificaciones, la paz que se desprende de la falta de correrías musulmanas, permite organizar los territorios que lentamente van siendo ocupados. El estudio de la toponimia, los restos arqueológicos, y las pocas fuentes documentales conservadas, en este mismo orden, ponen de manifiesto este desbordamiento de la línea fluvial y la necesidad institucional de integrar esas poblaciones en las estructuras de los reinos cristianos. Para ello, el rey y los condes castellanos repueblan las nuevas tierras, confiando a veces a nobles, iglesias y monasterios la organización de las tierras y el establecimiento de colonos; de esta forma las fortificaciones de la línea del Duero no son solo el guardián del reino, sino manifestación ostensible del desarrollo de la sociedad cristiana y soporte de una estructura militar que se sustenta en un eficaz sistema de articulación económica, social y política. El resultado será la implementación de estructuras de organizativas de espacios y hombres, en las que se enmarcan los viejos y nuevos establecimientos aldeanos, a los que se ha dotado de referencias administrativas que hacen presente y operativa la integración política que actuará a través de la fiscalidad, la justicia, la regulación de la vida cotidiana y la organización militar.

Los avances realizados más allá del río Duero, con las implicaciones citadas, resultan ser un desafío objetivo para el poder político y militar andalusí, más si cabe una vez iniciada la etapa de auge califal. La competencia y la amenaza política para las fronteras musulmanas, y la reorganización califal de Abd al-Raman III, son los argumentos que sustentan las reacciones musulmanas, que pondrán en peligro estos primeros intentos cristianos, a su vez, prueba irrefutable de los avances colonizadores.

En el año 938 se pone en marcha una campaña dirigida a quebrar las fortalezas del Duero y alejar a los cristianos de al-Andalus. El relato de Al Razi, tras-





Sepúlveda. Vista general (Jaime Nuño González)

firmación de Alfonso VI de 1076, que reconoce *quod habuit in tempore antiquo... hod quod audivimus de isto foro, sicut fuit ante mi*.

En efecto en los años siguientes a la desaparición de la dictadura amirí, el conde de Castilla Sancho García recuperaba las fortalezas del Duero, y entre ellas algunas situadas en el Extremo del río, que ahora empieza a tomar esa denominación específica. Es probable que a lo largo de la primera mitad del siglo XI se esté produciendo un restablecimiento de las poblaciones en las tierras de frontera, especialmente en las segovianas, en el entorno del macizo de Sepúlveda, que serán el hilo conductor de las concesiones forales condales, y de las tradiciones guerro-ganaderas y religiosas de toda la zona. De nuevo las referencias toponímicas, cristianas y árabes, ubican en el extremo del Duero la existencia de poblaciones situadas al margen de la reorganizaciones cristianas, que se ven empujadas a llevar una existencia donde

la violencia y la inseguridad serán determinantes de la organización autónoma que desarrollan. Al menos, el viraje experimentado desde fines del siglo X hasta la segunda mitad del siglo XI implica un cambio importante respecto a los primeros contactos que se anudaron en la época de Alfonso III y Ramiro II: la ruptura con los sistemas tradicionales de ocupación y organización que habían venido desarrollándose al norte del Duero.

Tras el fallecimiento de Fernando I y la crisis de sucesión que se abre hasta la muerte de Sancho II, Alfonso VI inicia una nueva etapa con la unión de los reinos, pero también con el cambio de signo en las relaciones con unos reinos de taifas que hasta entonces han aceptado la superioridad cristiana mediante el pago del sistema de parias. En 1075 el sistema de alianzas y parias, tan cuidadosamente trenzado desde Fernando I, y tan lucrativo para los reinos cristianos, se derrumba, y aparecen en el horizonte amenazas para

los reinos de taifas que empujan a un cambio político basado en la conquista y ocupación de los territorios de Al-Andalus.

La confirmación/concesión del Fuero de Sepúlveda el 17 de Noviembre de 1076 por Alfonso VI es el punto de inflexión en el que convergen toda una serie de acontecimientos que ayudan a entender su contenido y su excepcionalidad frente a otras concesiones forales contemporáneas. Y en nuestro caso, incorpora dos sentidos muy claros: es por una parte el final de la frontera como espacio abierto, sin control efectivo cristiano-musulmán, definitivamente se incorporado a Castilla-León, que reconoce e institucionaliza la personalidad específica de sus habitantes; y por otra, tras la conquista de Toledo de 1085, la apertura de una nueva fase en la que se integraran la totalidad de los territorios situados entre el Duero y el Sistema Central.

Las normas contenidas en dicho fuero, pese a las dudas que despierta entre muchos historiadores, solamente pueden entenderse desde estas circunstancias que someramente hemos adelantado. En buena parte, han sido consideradas por la historiografía tradicional como un hito histórico-jurídico que marcaría el inicio de la repoblación oficial de la zona, que se generalizará a toda la Extremadura, así como el principio de la creación y posterior afianzamiento de unos nuevos órganos de gobierno que serían, en pocos años, ejemplo a imitar en el resto de los espacios extremeños.

Pero esta no es la idea que configura la concesión, desde nuestro punto de vista. La confirmación tiene lugar en unas condiciones muy especiales, a unas poblaciones que han ido madurando en la vida fronteriza, y que poseen una cierta organización. Tres meses antes, cuando Alfonso VI concedía al monasterio de Santo Domingo de Silos el lugar de San Frutos, a orillas del río Duratón, los términos del nuevo cenobio serían deslindados por veintiséis de los primeros repobladores de Sepúlveda. La presencia de dichas personas, solicitadas por el rey a la villa a fin de que en su nombre sean *determinatores consignantes* de la nueva propiedad, nos lleva a enunciar una triple consideración:

- La ciudad de Sepúlveda, cabeza del alfoz, se encontraba por estas fechas lo suficientemente poblada.

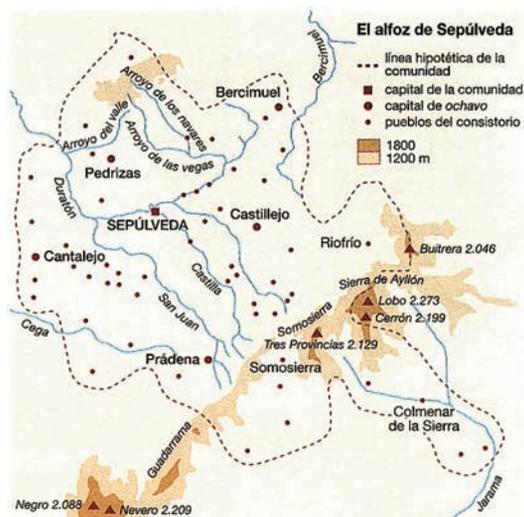
- El contingente poblacional que se asentaba en Sepúlveda gozaba ya de cierta organización, de tipo administrativo, que le permitió elegir de entre los suyos a los más idóneos para acudir al llamamiento regio.

- El nuevo término naciente, otrora perteneciente al espacio de Sepúlveda, tiene y goza de una precisa delimitación y organización interna que permite señalar, como así se hace, las zonas que se encuentran bajo un régimen comunal de aprovechamiento de pastos y leñas entre ambas comunidades: término que quedará exento de la jurisdicción que sobre el mismo ejercía Sepúlveda anteriormente.

Ciertamente Alfonso VI se encuentra en Sepúlveda ante una comunidad organizada, madura, que se rige por un derecho consuetudinario conformado durante largos años de aislamiento. El rey no se limita solo a confirmar la exposición oral, sino que la hizo recoger por escrito en una carta que, suscrita por él mismo, es entregada para su roboración a los testigos *–hanc cartam mandavimus facere, et legere audivimus et concedimus–*. El fuero, escrito así, siguiendo la tradición de finales del siglo XI, se convierte en un decisivo instrumento de poder, porque en él, como muestra el preámbulo, reside el reconocimiento de la memoria histórica, y la posibilidad de mantenerla y trasladarla a la nueva situación.

El fuero regula las relaciones jurídicas sobre un espacio geográfico integrado por un núcleo urbano y un territorio probablemente determinado en la concesión primigenia de los condes castellanos, *–in tempore antiquo... de suos terminos–*, pero al que la confirmación de 1076 delimita con toda precisión. Los términos quedaban abiertos hacia la sierra, hacia la frontera, pero integraban gran parte de Riaza, Segovia y Cuellar. Una adición posterior, tal vez del mismo Alfonso VI o quizás perteneciente a la confirmación de Alfonso I de Aragón, en cualquier caso posterior a la conquista de Toledo de 1085, ampliaba los términos al otro lado de la Sierra, completando así la concesión inicial. Esta última ampliación no es confirmación de situaciones del pasado, sino una auténtica prueba de la magnanimidad real buscando, sin duda, la implicación de los hombres de Sepúlveda en la defensa de la nueva frontera abierta en la línea del Tajo.

Sepúlveda actúa como elemento identificador y nuclearizador de todo el espacio delimitado pero es



Mestre, J. y Sabate, F. *Atlas de la Reconquista*, Barcelona 1968

algo más que una simple referencia comarcal. Claramente se establece una relación jerárquica con otras unidades de organización social del espacio, que son aldeas, o en ocasiones villas. Estamos ante un espacio integrado y organizado, en el que se distingue un núcleo, Sepúlveda, y unos asentamientos que se dispersan por el término, que son las aldeas. Es sin duda el gran salto cualitativo sobre las concesiones forales precedentes. Las aldeas se hallan sometidas al núcleo. En unos casos dependen directamente y sobre ellas el concejo de Sepúlveda extiende su dominio y jurisdicción *–Que nadie se atreva a tomar prenda en sus propias aldeas y si tomare prenda bien contra derecho o con derecho deberá duplicar la fianza y pagar LX sueldos–*. En otros, nos encontramos con villas de propiedad regia o de infanzones, y su relación con Sepúlveda se inscribe en el ámbito militar y jurisdiccional *–Todas las villas que se hallan en término de Sepúlveda, tanto las de realengo como las de infantazgo, sean pobladas según el uso de Sepúlveda y vayan en sus expediciones o en su defensa; y la villa que no lo fuere pague LX sueldos; y si tuvieran que tomar prenda por los LX sueldos coman la asadura de dos vacas o de 12 corderos y paguen en el tributo del rey–*

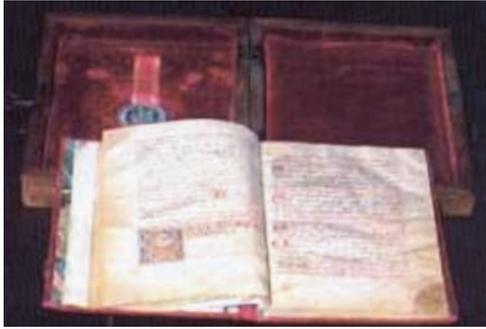
Las aldeas y villas, que probablemente fueron organizando el espacio, reproduciendo los esquemas del otro lado del Duero, seguramente por decisión condal, en la época de Fernán Gonzalez, o por la necesidad militar impuesta por las condiciones de la vi-

da fronteriza (recuérdese el papel de Sepúlveda en las expediciones amiradas), terminaron por aceptar la sumisión y la jerarquía organizativa del núcleo y de su organismo rector, el concejo. De este modo, las villas del alfoz se encuentran obligadas estatutariamente a acudir en el *fonsado*, en el *apellido de Sepúlveda* así como a tributar, conjuntamente al rey. Las bases jurídicas para una futura, férrea y ya próxima unión de la tierra, se encuentran así establecidos.

Este espacio =núcleo/Sepúlveda=tierra/aldeas= se halla sometido a la autoridad del **concejo/concejo**. Una institución mal definida y de competencias difíciles de distinguir en el texto de 1076. Asume el derecho y la defensa de los habitantes que forman parte de la comunidad frente a los abusos del señor *–Si el señor forzare a alguien contra derecho y el concejo no le ayudare que reciba satisfacción y el concejo la pague–* y de igual modo es depositario de la representación de sus miembros ante las demandas del señor, *–Si el señor demandare a algún hombre del concejo que este no responda a ningún otro que no sea el juez o el excusado del señor–*. Y tiene también la representación de la comunidad, frente a la muerte del merino *–Quien diere muerte al merino el concejo no deberá pagar otra cosa más que sendas pieles de concejos–*. Sobre el concejo revierten los patrimonios sin herederos, y fraternal y solidariamente procurara destinarlos a rogar por su alma *–Que ningún hombre que viva en Sepúlveda esté sujeto a la mañería y si no tuviere descendencia para heredarlo que lo herede el concejo y con ello hagan limosnas por su alma–*. Parece claro que es el depositario del señorío del alfoz, ayuda y defiende el derecho de sus pobladores frente al rey y sus representantes, y sus vecinos no pueden ser demandados sino a través del Concejo.

Del Concejo emanan unas incipientes autoridades, probablemente en los primeros momentos para actuaciones concretas, que han terminado por tener un marcado carácter localista y representativo de la autonomía local. Así se requiere que sean de la villa, *–Que el alcalde, el merino y el arcipreste sean de la villa; y que el juez sea de la villa, por un año y elegido por parroquias y de cada homicidio reciba V sueldos–*.

El juez se nos muestra con rasgos simples como funcionario judicial *–hombres que quieran tomar prendas en arequa o en otro lugar antes de acudir an-*



Fuero de Sepúlveda

te el juez...- ; responsable de las pruebas judiciales ante el rey o el señor.; máximo responsable del concejo ante el *palatium* y exento de cualquier tipo de tributación. Junto a él, los alcaldes, igualmente exentos de todo servicio, mientras lo sean, y al parecer encargados exclusivamente de la administración de la justicia. Un Sayón, del que apenas se nos trasmite más que su presencia junto al juez a la hora de practicar registros en las casas de los pobladores y un Merino, funcionario regio, del orden judicial, es por una parte reclamado como miembro de la comunidad *-non sit nisi de villa-*, pero por otra, como poder extraño al concejo, a raíz de la confirmación regia, atrae la hostilidad del fuero; de la muerte del merino, no responde personalmente su autor, sino que se configura una especie de responsabilidad colectiva, sancionada con una pena exigua y ridícula: *-singulas colenninas-* sendas pieles de conejo.

Junto al Concejo, depositario del poder, la superior soberanía corresponde al rey cuya presencia se halla complicada en el fuero por su representante *el senior* al que se iguala. La presencia del rey o del señor, que asume la representación de sus derechos en su ausencia, se afirma en el palacio. Sin embargo su actuación se halla definida y delimitada por el fuero: no puede hacer fuerza al poblador al ser amparado este por el derecho del concejo; no puede intervenir en auxilio de parte en los procesos; ni el rey, ni el señor o la potestad que actuara en nombre del rey, puede reclamar yantar o posada cuando se halle en Sepúlveda; eso sí, su figura, al contrario que la del merino, se halla protegida frente a las prendas que pretendan hacerle los vecinos.

Frente a las disposiciones donde se insinúa la organización interna del concejo y sus autoridades, los

apartados correspondientes a la potestad real o su representación se hallan ciertamente disminuidos, tanto en cuanto a su acción en el ámbito del concejo, a los casos citados, a los que probablemente pueda añadirse la *potestas populandi* del merino y su ratificación posterior del señor, al menos tal y como se manifiesta en 1086 en la donación realizada al monasterio de San Millán, como en cuanto a la materialización en rentas del poder soberano que corresponde al rey. En ambos casos es el concejo y sus autoridades los que se alzan asumiendo el derecho de la comunidad.

Una situación excepcional y ciertamente privilegiada, que solo puede entenderse e interpretarse desde el presupuesto de la antelación de la situación jurídica y organizativa, a la intervención real de 1076. El rey tiene que aceptar la situación, y limitar su autoridad jerárquica sobre la población a las exigencias militares, que en general cerraran el articulado del texto foral.

En el ámbito de la ciudad y de su término, regidos, protegidos y representados por el concejo, se hallan los **habitantes** / **vecinos** de Sepúlveda para los que el fuero asienta un principio igualitario, de equiparación jurídica *-el hombre de Sepúlveda puede firmar sobre infanzón como sobre villano-*; puede mantenerse frente a él en una posición de derecho. Y por otra parte, *- todo infanzón que deshonrarse a alguna persona de Sepúlveda, fuera del rey o del señor, repare su daño y si no conviértase en su enemiga-*. Vecinos que por el hecho de serlo tienen acceso a heredades y propiedades sobre las que no pesan cargas; pueden transmitir las a su herederos. Y el hallazgo de tesoros bajo la tierra, importantes probablemente en la colonización de antiguas poblaciones abandonadas, pasa íntegramente a su descubridor; norma excepcional frente a todo derecho. Finalmente están exentos de portazgo en cualquier mercado, yantar y posada.

Y por último, al poblador de Sepúlveda se le reconoce un situación privilegiada, dando garantías jurídicas para que sus bienes abandonados al ir a poblar a Sepúlveda, sean inviolables durante un mes *-Si algún hombre quisiera ir a Sepúlveda, hasta que pase un mes ningún hombre sea osado de tocar su casa-*. Probablemente el mismo sentido estimulador de la colonización haya que dar al los apartados relativos a *la mujer que abandonare a su marido, o al hombre que trajera mujer ajena o hija ajena.*

Frente al vecino o futuro vecino de Sepúlveda, especialmente protegido, el fuero da un trato diferenciado al **foráneo**, al hombre de más allá del Duero, de Castilla –*Si el vecino de Sepúlveda matare al de otro lugar de Castilla, la caloña del homicidio quedará reducida a la octava parte, mientras que si resultare muerto el hombre de la villa el homicida forastero pagara la caloña que corresponde a su fuero*–. La diferencia se transforma en inmunidad penal y en la tierra de Sepúlveda no puede ejecutarse la venganza privada de los delitos. Precepto que hay que ponerlo en relación con el correspondiente al –*vecino que buyere de Sepúlveda por causa de homicidio, no será perseguido como enemigo antes de llegar al Duero. Quien lo matare antes pagara trescientos sueldos y quedara homicida*–.

Los últimos apartados del fuero se refieren a las **obligaciones militares**, que junto con la **fidelidad** son las determinantes de la confirmación real de 1076, ante los cambios que se están produciendo en los reinos de taifas, especialmente en Toledo. Los habitantes de Sepúlveda pueden ir al fonsado o pagar la fonsadera. Aun cuando dicha obligación parece afectar especialmente a los caballeros en los casos de asedio o batalla campal, los dos más frecuentes, tanto caballeros como simples peones deberán cumplir con su obligación, salvo en aquellas situaciones en las que unos y otros puedan excusarse

Y cerrando la redacción foral, los **caballeros**, los guerreros, aceptan la fidelidad, renovando así los vínculos que les habían unido a los condes castellanos; dicha fidelidad es entendida tanto en sentido negativo, de no elegir dentro de la libertad consagrada para el poblador, otro señor sino entre los fieles al rey, lo cual supone siempre la posibilidad a los miembros de dicha comunidad, de contar con cierta libertad, dentro de la cadena de jerarquías sociales del reino, bien de forma directa, o bien eligiendo otro señor entre los fieles al rey.

Una última observación. Prácticamente todas las exigencias militares señaladas para el poblador de Sepúlveda, sea caballero o peón, se contemplan en estos últimos puntos del articulado, con una excepción, las correspondientes al apartado séptimo –*Kinneria/Alkazavias/Retrovatidas/Vigilias*– servicios desconocidos y casi intraducibles para la época, que podríamos interpretar residuo de los establecidos en la época condal, donde además se incluye, fuera de todo contexto organizativo y administrativo la exigencia del **quinto** y la

séptima parte de sus **caloñas**. Su ubicación, en la parte confirmatoria de Alfonso VI, abunda en la idea de situaciones del pasado.

La lectura atenta del fuero, en el marco del contexto histórico en el que aparece, refleja una situación distinta y distante de las tierras de frontera abandonadas y despobladas, y de sus motivaciones colonizadoras. Como ya señalara J.M. Lacarra «*recoge las disposiciones de derecho consuetudinario de la zona fronteriza*, mostrándonos a una región al sur del Duero *lugar de refugio para asesinos, ladrones y malhechores de toda especie*». Su tenor, como acabamos de ver, refleja una situación peculiar, en la que el asesino de un castellano podía considerarse a salvo una vez había traspasado el Duero, en la que la comunidad de moradores estaba dispuesta a proteger a quien llegaba a la ciudad con una concubina o con bienes robados, y en la que el precio de la vida de un extranjero era sensiblemente inferior al correspondiente a un habitante de Sepúlveda.

No son, ciertamente, disposiciones destinadas a atraer pobladores, sino reflejo de un derecho consuetudinario más antiguo, que alcanza su expresión escrita en 1076, que recoge la peculiar situación de comunidades que han escapado durante largo tiempo a la autoridad de los poderes reales castellanos. Alfonso VI, en las condiciones coyunturales de 1076, tenía que reconocer la situación, pese a su declaración inicial, –*libre de toda coacción y por propia voluntad... atque convenit*–. Oyó la declaración de sus términos, le presentaron sus tradiciones jurídicas, pruebas y prendas, la condición de sus pobladores y sus fueros, y lo confirmó, pero a cambio, los habitantes de Sepúlveda, de su ciudad y de sus aldeas, se reintegraban en los vínculos reales, a través del concejo o del señor; volvían a una situación pactual, después de su desnaturalización en las tierras del sur del Duero.

Había nacido el Concejo, que como institución, se alzaba sobre la existencia de una comunidad formada por el núcleo rector ciudad / villa, y las tierras que le rodeaban, como consecuencia de la necesaria solidaridad que la supervivencia exigía para la vida fronteriza; había surgido en los márgenes de una sociedad feudalizada/señorializada, pero, de esta forma se reintegraba de nuevo en ella en 1076, transformando su valor estratégico y militar en poder de organización y control de tierras y hombres.

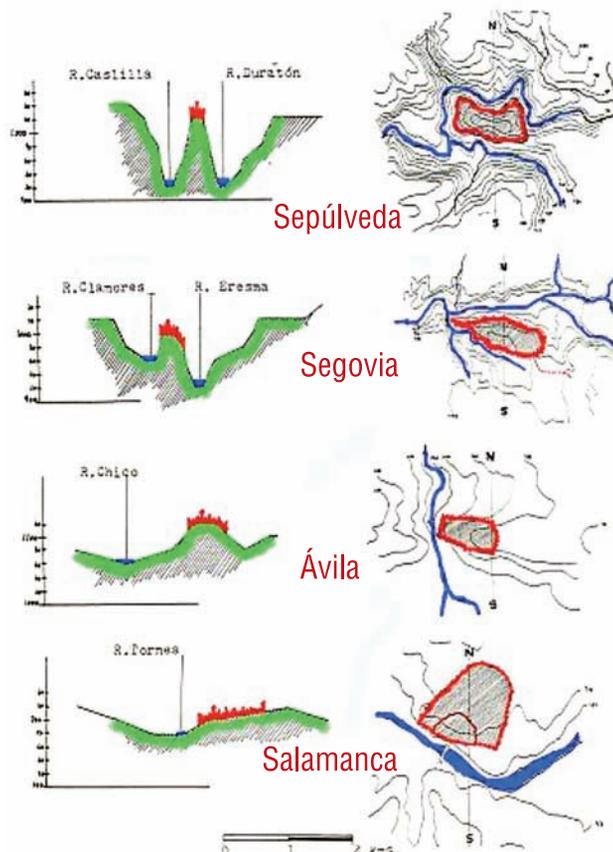
**2.- EL INJERTO, LA FORMACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE VILLA Y TIERRA: DE LA CONQUISTA DE TOLEDO A LA GUERRA DE FRONTERAS (1085-1157)**

La nueva etapa se abre con la conquista de Toledo en 1085, y se prolonga hasta la ruptura de la unidad castellanoleonesa en 1157 y el evidente fracaso de la reunificación almorávide. Entre estas dos referencias, que tienen sus implicaciones tanto internas como externas, se establecen las bases de las comunidades de villa y tierra / concejos de frontera, se inicia su desarrollo y generalización por los extremos del Duero, y se produce su adaptación a las realidades geopolíticas de la frontera y a la sociedad cristiana que las ocupa.

La conquista de Toledo en 1085 es una referencia clara, aunque sin duda, para nuestros propósitos, son más relevantes los acontecimientos que se desencadenan un año después. En 1086 se invierte el protagonismo fronterizo; del sometimiento y conquista de los reinos de taifas, se pasa a la invasión almorávide que pone en cuestión el éxito conquistador de Alfonso VI al proclamarse emperador de las tres religiones; las tierras situadas al sur del Tajo se pierden entre 1090 y 1107 y el ejército real es derrotado sucesivamente en Zalaca 1086, Consuegra 1095 y Uclés 1107. Dos años más tarde, con la muerte de Alfonso VI se inicia la guerra civil entre Urraca y Alfonso I de Aragón. Por lo tanto, fundamentalmente entre 1086 y 1130, el horizonte de guerra permanente reproduce situaciones de inseguridad constante, especialmente en las regiones fronterizas, determinantes del proceso de militarización permanente y necesario, que condiciona la génesis y el desarrollo de los nuevos marcos de encuadramiento poblacional. En estas circunstancias difíciles, se realiza la ocupación de la Extremadura histórica, que además, tendrá que ser apresurada para cerrar y colmar el espacio que separaba la antigua frontera del Duero con la amenazada frontera avanzada del Tajo. La ocupación y estructuración de los nuevos espacios son tareas prioritarias, a fin de dar continuidad demográfica y geográfica a las zonas nucleares cristianas y las nuevas tierras de Toledo. Alfonso VI necesitaba consolidar esta segunda línea para asegurar Toledo, y al mismo tiempo, proteger y controlar el posible retorno de las expediciones musulmanas por los pasos de las sierras centrales.

La solución adoptada por la monarquía fue la utilización del instrumento foral y el sistema organizati-

**Condiciones estratégico-defensivas de las ciudades de fronteras**



vo reconocido en 1076 a Sepúlveda, pero adaptado y modificado con elementos nuevos, concordantes con la situación de los extremos del Duero y de los reinos cristianos. El resultado será el nacimiento de las comunidades de villa y tierra o también llamados concejos de frontera. El injerto se diferencia de la matriz que es Sepúlveda; la forma de integración de estos nuevos espacios se produce después de la conquista toledana, y por tanto la relación con el poder conquistador será distinta. En Sepúlveda, existe una población y una organización de base, previa a la integración monárquica, que ha desarrollado una normativa específica que es reconocida y confirmada por el rey, y de la que se deriva el carácter pactual del fuero; en el resto de la Extremadura, el derecho de conquista de la monarquía da lugar a la expansión del realengo, y por tanto es el rey el encargado de dar forma a su integración y establecer los instrumentos correspondientes.



García de Cortázar, F. *Atlas de Historia de España*, Barcelona, 2005

Ante las apremiantes necesidades fronterizas, desde 1086 la respuesta fue la rápida restauración de las antiguas ciudades, prioridad que parte de la apreciación de sus condiciones geoestratégicas, la posición dominante que mantienen sobre la red viaria que habilita las comunicaciones entre Duero y Tajo, y sus avanzadas posibilidades de recuperación inmediata ante la presión y superioridad almorávide. Este es objetivo prioritario que se agita en las decisiones reales desde 1086: la militarización del territorio y sus bases de acantonamiento, poniendo a su disposición y orientando en este proyecto todos sus recursos humanos y materiales.

Entre 1088 y 1089 Raimundo de Borgoña, yerno del monarca, recibe el encargo como tenente real para proceder a la reconstrucción de las ciudades de Segovia y Ávila, dada su proximidad a la frontera, que más tarde hará extensivo a la ciudad de Salamanca entre 1101-1103. Con la participación de las poblaciones residuales que permanecían en el espacio extremeño y las atraídas hacia la frontera se reconstruyeron los recintos fortificados, adquiriendo una fisonomía de

auténticas fortalezas, -ciudades-fortalezas las denominará J.M. Lacarra- que darán acogida a los guerreros para asumir la defensa y el apoyo de Toledo, el control del frente almorávide, y la protección del territorio anexo a las ciudades. La ciudad-fortaleza del sur elimina o reduce la existencia de las torres y castros precedentes, o cuando menos los transforma en meros elementos del poblamiento rural, y es la imagen que se contraponen con las fortificaciones del norte del Duero, símbolo de los sistemas integración personal -tenencias- que han dominado en sus paisajes

El instrumento fundamental para llevar a cabo esta integración de los nuevos territorios, y vertebrar y organizar los espacios de realengo, debió de ser la concesión de fueros. No se han conservado los fueros primigenios que sin duda se concedieron a estas primeras restauraciones, y a las que acompañaron aquellas otras situadas en una segunda línea entre el Duero y los pasos serranos (Aza, Maderuelo, Fuentidueña, Ayllón, Cuéllar, Coca, Peñafiel, Olmedo, Iscar, Arévalo, Medina, *Toro*, *Zamora*, Alba...). Pero probablemente en Segovia, claramente en Ávila y Salamanca, estas primeras concesiones, tuvieron un desarrollo y extensión que permiten conjeturar, con cierta verosimilitud, cual pudo ser su componente constituyente. Sin lugar a dudas emparentado y relacionado con el documento de 1076 de Sepúlveda pero, como indicábamos con anterioridad, las condiciones vienen determinadas por la voluntad real para transferir, por medio de los fueros, parte del realengo.

Las concesiones forales estaban dirigidas y nominadas a las ciudades de frontera, y villas, pero también se hacían extensivas a los territorios que se vinculaban a los nuevos núcleos. En el caso de Sepúlveda conocemos con precisión la extensión de la tierra que se hallaba protegida por su derecho, y es de suponer, y así se demostrará a partir de la segunda mitad del siglo XII, que en el resto de los fueros hubo igualmente una concesión territorial, más extensa en las ciudades que asumían el protagonismo en la defensa de la frontera, y más reducida en el caso de los núcleos que constituían la retaguardia junto al Duero; probablemente también las diferencias las de-

terminó la mayor consistencia poblacional. Las dificultades que planteaba la escasa población de algunas áreas, especialmente en las zonas más occidentales, explicarían esta falta de concreción espacial, que contrasta con la parte oriental donde en las sucesivas donaciones fundacionales realizadas a la diócesis de Segovia desde 1123, se define el marco jurisdiccional episcopal mediante la nomina de ciudades/villas y sus correspondientes tierras que la componen, frente a otras delimitaciones geográficas de la época como por ejemplo la diócesis de Zamora en documento de 1107. En todo caso el binomio ciudad/villa y tierra, aunque no aparezca con esta denominación por utilizarse como identificador el nominativo de la villa o ciudad, está presente desde los primeros momentos en los que se inicia la integración en los reinos cristianos, y los fueros como instrumento jurídico sancionaban esta dualidad necesaria para el cumplimiento de los objetivos fronterizos.

La unidad de derecho de los componentes espaciales –núcleo y tierra– se hacía extensiva a los habitantes que, en las circunstancias en las que se conceden, ofrecía unas condiciones ventajosas y atrayentes destinadas a incrementar el establecimiento cristiano al sur del Duero. Un derecho que contempla para quienes están avecindados o se establezcan, un estatuto jurídico que mejora sustancialmente las condiciones de los viejos territorios. El acceso a la propiedad de la tierra y a la explotación de las tierras comunes, facilidad para su trasmisión hereditaria y frágiles o inexistentes cargas patrimoniales en el régimen sucesorio, garantías en el derecho de propiedad, exenciones pasto, libertad de movimientos; protección jurídica personal; derechos de asilo, y ventajas procesales y penales, son algunas de sus características más notables. Sobre estas iniciales ventajas universales se alcanzan nuevas posibilidades ya ensayadas y en continuidad con las existentes en otros territorios [Castrogeriz y Sepúlveda], pero, en este caso, especialmente subrayadas institucionalmente para solventar la necesaria militarización de la frontera [concejos de frontera]; se trata de privilegios que afectan a quienes se especializan en la guerra a caballo –los caballeros villanos–. A estos es a los que especialmente se les iguala a la condición jurídica de infanzón en juicios y juramentos, con la obligación de acudir al fonsado, dos terceras partes de los caballeros de Ávila y la tercera parte de Salamanca; entrega del quinto del botín; penalización por el abandono del cónyuge, etc.

Y finalmente los fueros reconocían una autonomía, una capacidad de organización a las incipientes instituciones –concejos– que se hará extensiva al núcleo y la tierra vinculada a aquel. Jueces, alcaldes, sayones y justicias, autoridades del concejo se encargan de ejercer las competencias delegadas por el rey en cada una de las comunidades que se ha ido conformando: percibir y requerir los tributos y servicios de los habitantes; administrar justicia, dentro de sus términos, con arreglo a las normas contenidas en la concesión foral; percibir caloñas; recibir fiadores o prendas por las garantías de la composición judicial, exigir servicios a los moradores de la ciudad/villa y las aldeas y dirigir las expediciones militares contra la frontera musulmana. Es decir gestionar la soberanía transferida y las competencias económicas, sociales y jurisdiccionales que le son propias.

Como resultado de estas concesiones, la consecuencia más ostensible e inmediata fue la colonización de la Extremadura que rápidamente fue poblándose e intensificando su densidad desde las orillas del Duero hasta el Sistema Central, desde las orillas del río Aza hasta la cuenca del Tormes, en una gradiente que seguiría, en este orden, estas coordenadas, al abrigo y protección física que dispensaban las ciudades amuralladas, las garantías jurídicas que proporcionaban los fueros y las oportunidades económicas de las tierras fronterizas. Desde los diferentes espacios del norte del Duero, serranos, castellanos, vasco-navarros, asturianos, gallegos, francos, mozárabes... fueron estableciéndose en las colaciones/parroquias urbanas y en los nuevos pueblos y aldeas, reconstruyendo antiguos asentamientos, tomando presuras, roturando y procediendo a la humanización del paisaje extremeño con sus actividades agrarias y ganaderas.

Finalmente se incorpora un nuevo elemento de ruptura con el establecimiento de las organizaciones eclesiásticas. Desde aquellos primeros intentos de prolongación de las instituciones protagonistas de los procesos de colonización material y espiritual del norte del Duero, a los que antes hacíamos referencia [monasterios y diócesis], la iglesia hispana está viviendo los procesos de reforma gregoriana que conducen al triunfo de una iglesia episcopal y parroquial. La emergencia del momento determinó, también en este caso la restauración de antiguas sedes (Segovia, Ávila, Salamanca), después de momentos iniciales de supervisión desde otras sedes ya restauradas [Toledo, Zamora]. La monarquía fue sin duda protagonista de estas

restauraciones, y de la opción episcopal, excluyente, en gran parte del protagonismo monacal anterior, y al mismo tiempo impulsora también de la cohesión de las nuevas tierras en torno a las comunidades de ciudad y tierra. En este caso el precedente foral de Sepúlveda, no podía servir de referencia, de ahí que fuera necesaria su institucionalización de la mano de concesiones patrimoniales y privilegios, que jalonados a lo largo de todo el periodo, irán abriendo las diferencias frente al resto de los pobladores

Sin embargo, en esta segunda etapa de generalización de los concejos de frontera, como sistema de integración social y política de las nuevas tierras anexionadas tras la conquista de Toledo, la incidencia prioritaria de la guerra de fronteras abre argumentos que aunque objeto de discusión, perfilan desde el principio algunos de los caracteres que, necesariamente todavía borrosos en esta época, marcaran pautas determinantes de los perfiles que claramente, después definirán a las sociedades de frontera. En cualquier caso sus componentes estaban ya presentes en el momento del injerto.

Este argumentario lo podemos agrupar en tres conjuntos de ideas: la militarización de la sociedad fronteriza; la materialización de la autonomía política y por último, derivado de los otros dos, la diferenciación/jerarquización interna de sus habitantes.

### **Militarización y emergencia de la caballería villana**

Las claves de todo el proceso están determinadas por la pretensión de Alfonso VI de establecer potentes bases militares, especialmente en los núcleos que controlan el acceso a la cuenca del Tajo. El temor de que Toledo pudiera perderse y la situación política resultante en la parte central de la Península sería mucho más peligrosa que la conocida antes del 1085; en manos almorávides se convertiría en una formidable base para lanzar nuevas incursiones sobre el norte de la cordillera central y las orillas del Duero. Era lógico que, desde 1086 hasta 1130, época para la Extremadura de primera línea en la frontera, –constitutiva de su organización social del espacio, y constituyente de sus sistemas de gobierno–, el poder real asegurara mecanismos de cohesión interna en las nuevas tierras, y de vinculación con los viejos reinos. En los últimos años del reinado de Alfonso VI los fracasos militares, la pérdida de Valencia y la concentración de las fuerzas almorávides sobre el Tajo trasladan el foco de atención



a la retaguardia de Toledo, la Extremadura, que además, en los años siguientes a su muerte, con el conflicto abierto durante el reinado de Urraca, asume pleno protagonismo fronterizo. Fue así como la monarquía dio prioridad a las restauraciones de ciudades fortalezas, las próximas a la sierra, y sobre todo buscó potenciar/aumentar pobladores cualificados para la guerra de fronteras –los llamados *serranos*, gentes de las antiguas fronteras habituados a ese género de vida– que encontramos en todas las ciudades, como señala la Crónica de la Población de Ávila *e todos los que fueron llamados serranos trabajaronse en pleyto de armas e en defender a todos los otros; antiguos caballeros y incluso infanzones replegados de otros frentes que buscaban fortuna en la frontera, o bien propietarios cuyo nivel económico les permitía adquirir y mantener un caballo y las armas específicas. Estos fueron los componentes de este grupo, que inicialmente apresuraba la incorporación de elementos, sin más obstáculo que disponer de los medios necesarios para participar en las cabalgadas y correrías concejiles de la frontera.*

Es evidente que se ofreció libertad para todos aquellos que quisiesen y pudiesen servir a caballo, incluyéndose la obligación únicamente para aquellos que, poseyendo los medios necesarios, no lo hicieran. El mecanismo de atracción utilizado, el reconocimiento de un estatus privilegiado, es de sobra conocido porque estaba ya presente en el fuero de Castrogeriz y en el de Sepúlveda; un rango que les eleva por encima de sus convecinos. En los fueros derivados del primitivo de Ávila y del correspondiente a Salamanca se les iguala a los infanzones, por lo cual la caloña –multa establecida por la muerte de un caballero– se aprecia en 500 sueldos, muy superior al resto de los vecinos. De la misma manera que puede conjeturarse la exoneración del conjunto de tributos y servicios.

Frente a un reconocimiento privilegiado y general que se había realizado a todos los habitantes de Sepúlveda, en el resto de los concejos se produce un

desajuste, sin duda incentivador para movilizar los recursos en la defensa de la frontera, pero restrictivo a las posesión de los elementos materiales propios de la caballería o de los niveles económicos necesarios para su mantenimiento.

El resultado fue una captación abierta, libre, para todos aquellos que en origen, por recursos o posibilidades, pudieran formar parte de las milicias concejiles. Las referencias de la Crónica de la Población de Ávila, las recopiladas sobre el primitivo fuero de Salamanca, la nomina de antropónimos situados en la proximidad de las ciudades, y la similitud de advocaciones parroquiales dibujan el marco de proyección de un grupo que, de forma inmediata, tomará parte activa en la vida político-militar del reino.

Parece lógico pensar que de la misma forma, se les exoneró de cualquier otro tipo de contribución fiscal. La milicia, dado el tipo de guerra, solo excluía a quienes no pudieran contar con los medios necesarios, de los que se reclamaba una contribución económica, y por tanto empieza a ser la prestación de ese servicio militar el elemento diferenciador entre unas poblaciones y otras.

El hecho no fue puntual. Se prolongó hasta casi mediar el siglo XII, para reconducirse al cambiar las circunstancias en la segunda mitad de la centuria, pero mientras tanto, crecía la costumbre y aumentaban los botines, como indica la Crónica de Alfonso VII.

*«Pero aunque los musulmanes hacían grandes guerras, siempre fue costumbre de los cristianos que habitaban la Transierra y en toda Extremadura reunirse cada año frecuentemente en formaciones, que a la postre eran de Mil, dos mil, cinco mil o diez milcaballeros, más o menos, e iban al territorio de los moabitas y de los agarenos, efectuaban numerosas matanzas, capturaban muchos musulmanes, conseguían mucho botín y causaban numerosos incendios, mataban a muchos reyes y caudillos moabitas y de los agarenos, peleando, destruían castillo y villas e infligían más daño que el que recibían (M. PÉREZ GONZÁLEZ, Crónica del Emperador Alfonso VII, León 1997, pp. 101-102).*

Esta referencia cronística, similar a muchas otras, pone de manifiesto las posibilidades acumulativas que se abrían en el horizonte fronterizo para los caballeros. El resultado se tradujo en la constitución de

patrimonios y fortunas, muchos de cuyos componentes solo se explican por la participación en la milicia. Miguel Domínguez y Blasco Sánchez, vecinos de Salamanca, testaban, ante *diem mortis* en 1150 y 1161 respectivamente; entre sus mandas más significativas se pueden citar la posesión de aldeas, heredades rústicas y urbanas, cabezas de ganado, joyas, armas, etc. Fortunas no desdeñables, relacionadas con la prestación de servicios de su propietarios y amparadas y protegidas por un estatus privilegiado. Niveles de renta y posición social que no estaban ya al alcance de todos.

### **Autonomía de los concejos, autonomía de los tenentes reales.**

El concejo como instrumento y forma específica de reclutar y financiar milicias en la frontera, e instrumento de integración de las poblaciones, fue el mecanismo que materializó el dominio cristiano. La denominación, con toda su carga polisémica, hace referencia al conjunto de autoridades e instituciones que se establecen en cada comunidad de villa y tierra. Son estas autoridades las depositarias de la transferencia de poder realizada por la monarquía. Eran depositarios del realengo, sustituyen el poder real, eligen a sus autoridades, y éstas ejercen su poder dentro de la jurisdicción que se les ha atribuido. Los concejos y las comunidades tenían competencias sobre las cuestiones internas de sus territorios y se les reconocían ciertas libertades e inmunidades, pero en esta etapa constituyente, auténtica fase de transición, desde la desestructurización a la integración, entre las viejas fórmulas y las nuevas competencias, era necesario habilitar mecanismo de adaptación, hasta el momento que la nueva comunidad de villa tierra se hubiera organizado.

Fue así como el protagonismo político inicialmente fue detentado por los tenentes reales y la estructuras eclesiásticas próximas, deslizando elementos institucionales tradicionales del pasado, que ataban tierras y hombres a la sociedad cristiana, empujando a primera vista, la novedad de los concejos emergentes. Personajes como el conde Raimundo de Borgoña, el cidado Alvar Hannez, el conde Pedro Ansures ejercen sus prerrogativas como tenentes reales, sobre la totalidad o alguno de los concejos, eclipsando las incipientes autoridades locales; de la misma forma que monasterios como S. Millán de la Cogolla, Silos, Cardaña o Arlanza, y diócesis como

Zamora, Palencia o Toledo dibujan una pendiente de proyección política, cultural y espiritual desde el norte o el sur del Duero que contrasta con el radical localismo institucional que emanaba del fuero de Sepúlveda, y previsiblemente de los nuevos fueros concedidos. La movilidad migratoria, los primeros procesos de organización económica, los problemas generales que afectan en esos momentos al reino, dan lugar al protagonismo de los tenentes reales y a su poder incontestado para garantizar el dominio en las nuevas tierras. La necesidad de controlar las tierras fronterizas y orientar a sus pobladores en su defensa, priorizaron estas primeras décadas de la Extremadura castellanoleonesa.

Desde 1130 empieza a dibujarse una etapa de auge institucional que se corresponde con los signos de consolidación poblacional, desarrollo económico y protagonismo de las milicias concejiles en la frontera. En los primeros años del reinado de Alfonso VII se abandona la tenencia de toda la Extremadura y los nombramientos se ajustan a cada una de las comunidades de villa y tierra, reduciendo su protagonismo político y territorial, pero también su representación en las comunidades. Los documentos de la época empiezan a incluir en su data histórica los cargos del concejo, jueces, alcaldes, dando a entender que desde esos momentos el ejercicio de la autoridad esta en manos de los cargos locales, que ellos son los que establecen la relación con la monarquía, y que en todo caso el tenente real pasa a ser, fundamentalmente el beneficiario de los derechos reales. La mejor expresión del cambio la encontramos en el fuero de Alba de Tormes de 1140, concedido por Alfonso VII, donde el tenente o señor se halla reducido a la condición de beneficiario de las rentas reales, es depositario de un honor, pero su presencia en la villa empieza a suscitar el suficiente recelo como para que se establezcan condiciones a las que deberá someterse cuando se halle físicamente en la villa.

Por otra parte esa militarización inicial de las comunidades de frontera, obligó a que los cargos unipersonales de los concejos fueran detentados por los caballeros villanos, como así lo manifiesta la crónica de la Población de Ávila al hacer entrega el conde Raimundo de Borgoña a los serranos –los caballeros– de las alcaldías y los portillos de la ciudad. La concepción liberal del municipio castellano, junto a la originalidad del modelo aplicado y su excepcionalidad, sigue viva en algunas publicaciones, siempre



Sepúlveda. Puerta de la muralla (Fundación Sta. M<sup>a</sup> la Real)

proclives a considerar una período más o menos reducido e iniciático de igualdad, participación y democracia. Pero nada hay que indique que los concejos que regían las comunidades de ciudad/villa y tierra, fuera en sus primeros tiempos una institución abierta a todos los pobladores residentes en su jurisdicción, y si como parece se afirma que estamos ante una forma específica de reclutar milicias y controlar territorios, parece evidente que la misma funcionalidad del poder nos lleva a su militarización. Desde las primeras noticias, los cargos están en manos de los caballeros, y volvemos sobre el argumento anterior, lo abierto e igualitario era el acceso a la caballería para todos aquellos que en la oportunidad de la frontera y/o la colonización consiguieron unas rentas mínimas. Lo restringido era la participación en



Segovia. Alcázar (Fundación Sta. M<sup>a</sup> la Real)

las instituciones concejiles que regían las comunidades de villa y tierra, para aquellos que formaban parte de la caballería villana, puesto que estas eran la manifestación institucional de la vida de frontera.

Mediante el control ejercido sobre los concejos, el dominio de los caballeros se extendía sobre toda la comunidad de villa y tierra, desarrollaban los contenidos jurisdiccionales trasferidos del realengo en los fuegos y hacía operativo el sistema militar de los concejos de frontera.

### **La ciudad/villa y la tierra: señores y campesinos**

El núcleo, ciudad/villa y la tierra conocieron otro universo social, que apenas si sale del anonimato en esta primera etapa de generalización y formación del modelo, y que se han beneficiado de las condiciones ventajosa, antes citadas, y también de la oportunidad que proporcionaba el acceso a la caballería. Lejos de proponer una igualitarismo o una participación política de la que discrepamos, ello no impide considerar que en los primeros tiempos las desigualdades no era acusadas; en todo caso el desajuste se presentaba cuando se compara estas situaciones con el desarrollo

de las dependencias al norte del Duero, en las tierras de procedencia de la mayor parte de las poblaciones.

Del mismo modo, nada hay que indique una fractura entre los habitantes de la ciudad y la villa, y aquellos que lo hicieron en la tierra, en los pueblos y aldeas, que vertebraron el paisaje. De las conjeturas posibles, y ante la carencia de referencias documentales, no parece aventurado pensar que hubo una cierta articulación entre los grupos que se establecieron en la villa y los que lo hicieron en las aldeas, si nos atenemos a la similitud que indican todo un conjunto de datos que van desde la toponimia y antroponimia, pasando por las advocaciones de iglesias rurales y colaciones urbanas, hasta los grupos gentilicios y lugares de procedencia de las poblaciones. Desconocemos si los establecimientos respondieron a formas más o menos organizadas, bajo la dirección de los tenentes reales, y si hubo asignación de lugares y términos, pero lo que parece claro es que se produjo una colmatación de los espacios, al menos en la parte oriental y central de la Extremadura. En todo caso se cumplía el objetivo de atraer poblaciones y crear una estructura capaz de hacer frente al coste de la militarización exigida por las condiciones de la frontera. De los pocos



Ávila. Murallas (Fundación Sta. M<sup>a</sup> la Real)

datos que podemos extraer de las hipotéticas redacciones forales iniciales, como ya apuntábamos, sabemos que se exige la comparecencia a quienes poseen medios en las milicias concejiles, pero al resto de las poblaciones su contribución se traduce en el pago de la fonsadera. Mientras que los caballeros participan en el fonsado, el resto, los llamados peones, su participación se reduce a contribuir a la financiación de las necesidades militares del concejo.

Son los únicos datos que tenemos de las diferencias que inicialmente se anudaron en unos grupos y otros, porque el resto de las normas forales se fijan fundamentalmente en la organización interna y en los delitos que atenten contra bienes y personas, en la línea jurídico-penal establecida en 1076 en Sepúlveda. En resumen apenas diferencias funcionales, desequilibrios espaciales y orientación clara hacia las prioridades fronterizas y de solidaridad interna; unos como guerreros que llevan a cabo las expediciones, otros como contribuyentes que mediante el fonsado aportan recursos

Pero de la misma forma que en los dos apartados anteriores se advierte un proceso dinámico que va alumbrando las sombras del debate sobre la temporalidad de la hipotética igualdad inicial, en clara simultaneidad, también asistimos a un cambio del paradigma extremeño.

En efecto, consolidada la colonización, controlada la ofensiva almorávide y aplacadas las alteraciones internas con la coronación de Alfonso VII, se inició la alteración de las situaciones iniciales. Caballeros y eclesiásticos, desde las instituciones que les organizan, concejos y catedrales, sin modificar los estatutos iniciales, ponen en marcha el desarrollo de sus estructuras de poder acumulando nuevas exigencias que tratan de compensar los cambios que se están produciendo. En estas fechas, como antes citábamos, ya encontramos una acumulación de fortunas patrimoniales en manos de caballeros, de la misma forma que mediante la transferencia de una parte del patrimonio real se han constituido las bases dominicales de las instituciones eclesiásticas. La reducción de las bases territoriales sobre las que se detraen las exigencias concejiles y el aumento del radio de acción de las expediciones punitivas sobre la frontera musulmana, hacen necesario el incremento de las contribuciones sobre quienes, en las aldeas, o en la villa, no se hallan exentos de las exigencias fiscales, como ya ha ocurrido con los eclesiásticos, los caballeros y sus patrimonios

Al mediar el siglo XII nos encontramos con una sociedad que esta evolucionando rápidamente, al compás de los cambios que se están produciendo en una frontera que determino su originalidad inicial. Manteniendo los cuadros sociales originales atraídos por la



Salamanca (Fundación Sta. M<sup>a</sup> la Real)

libertades y derechos de propiedad, que han facilitado el gran trasvase poblacional de norte a sur, ha ido desarrollando un marcado carácter localista y territorial, en el que emergen unas estructuras de poder, dotadas de gran autonomía y residenciadas en las ciudades y villas, concejos y catedrales, que orientan todos sus recursos y esfuerzos, a la defensa militar de la frontera, del reino y a la salvaguarda del orden ideológico establecido, siendo reconocidos por un estatus privilegiado. Son singulares, adaptadas a los tiempos y las realidades geopolíticas en las que han nacido, pero el injerto ha trasladado también los gérmenes que darán lugar a su homologación con la sociedad feudal que las ha generado.

### **3. EL DESARROLLO Y CONFIGURACIÓN DEL MODELO: DE LAS FRONTERAS A LAS COMUNIDADES DE VILLA Y TIERRA (1157-1252)**

En 1157, al sur del Duero, nace una nueva frontera. Castilla y León se separan a la muerte de Alfonso VII y utilizan como línea divisoria la delimitación inicial que establecieron los concejos de frontera; no ha-

brá por lo tanto conflictos como los conocidos en la Tierra de Campos. De la misma manera que el sentimiento de unidad y solidaridad entre concejos se mantiene pese a la escisión de los reinos y la presencia en Occidente del naciente reino de Portugal. En el sur musulmán, desde 1147 se ha iniciado una fase de reunificación política de la mano de una nueva invasión norteafricana: los almohades. Las inercias del pasado más cercano, protagonizadas por las milicias concejiles tantas veces citadas por la Crónica de Alfonso VII el Emperador, tienden a reproducirse. Pero los tiempos están cambiando y la complejidad de las disputas fronterizas cristianas y el peligro almohade se salda con una inestable política de tratados y alianzas incompatibles con el acoso tradicional de la antigua frontera. El cambio arroja otra novedad, las Ordenes Militares de Calatrava y Santiago, síntesis del espíritu de frontera de los caballeros villanos y del ideal religioso de Reforma y Cruzada. Desde su fundación, merced a las dotaciones patrimoniales realizadas por las monarquías, castellana y leonesa, las Ordenes toman posiciones en las fronteras y llanuras de la Mancha y de la actual Extremadura y consolidan la cons-

titución de sus extensos dominios en el nuevo glacis fronterizo. Hasta principios del siglo XIII calatravos y santiaguistas son protagonistas en la frontera frente al Islam, al mismo tiempo que agoniza el correspondiente a las milicias concejiles de la antigua Extremadura del Duero.

Finalmente, entre 1230 y 1252 otros acontecimientos cierran definitivamente esta fase: Fernando III reune Castilla y León, desaparece la frontera interna al sur del Duero y sobre todo se despliega una de las últimas fases de la expansión feudal cristiana sobre la Andalucía bética. Para esas fechas el macrotopónimo *Extremadura* deja de ser utilizado como indicativo diferenciador de un territorio de frontera, para trasladarse, más tarde, como denominador de las tierras situadas en la Transierra leonesa. El espacio al sur del Duero, ocupado por las comunidades de Villa y Tierra, ha dejado de ser tierra de frontera; es Castilla-León, sin distinciones, porque para entonces el sistema no deja de ser sino una adaptación institucional de la sociedad feudal castellanoleonés. Es el fin de una evolución, que como siempre se anuncia con síntomas de crisis y dificultades que saldrán a la luz en la segunda mitad del siglo XIII.

Durante esta fase de casi una centuria, la colonización y ocupación territorial, a tenor de los registros documentales de procedencia eclesiástica, ha terminado definitivamente: los espacios se han colmatado con un elevado número de aldeas ordenadas en torno a la ciudad/villa del concejo; la agricultura de cereales y viñedos configura un paisaje humanizado, compartido de forma cada vez más hegemónica con la ganadería, que ha terminado por ser la ocupación predominante en los territorios meridionales serranos. Las ciudades, ocupadas en sus núcleos por residencias de caballeros y clérigos, casas torre, catedrales e iglesias, han ampliado sus solares primitivos dando cabida a lugares de intercambio –ruas, azogues y mercados– y a su alrededor van asentándose grupos de artesanos y comerciantes. Los signos de su primitiva militarización se diluyen, aun cuando continúan presentes y protectores de las nuevas funciones mercantiles-artesanales. La cultura de las escuelas catedralicias sustituye a la instrucción militar. Y en este ambiente material, rural y urbano, cada grupo humano tiene asignado un estatus, puede acceder según él a una función, y recibe como compensación una prebenda. Los fueros extensos, desarrollo de los primitivos usos y costumbres en una ampliación dinámica, gracias a las competencias

transferidas en las breves y primitivas concesiones, reconocen y confirman explícitamente en sus ordenamientos, las desigualdades existentes, institucionalizándolas.

Pero para llegar a este final anticipado brevemente en algunos de sus rasgos, era necesario madurar algunos de los procesos puestos en pie en las décadas anteriores y oscurecidos por las agitaciones fronterizas. Especialmente dos relacionados entre sí: el primero la *territorialización del poder y/o delimitación de los términos y diócesis*, cuestión heredada del pasado y emergente como problema en las primeras décadas de esta fase; y el segundo, vinculado al anterior, *el desarrollo normativo de la vida interna de las comunidades de villa y tierra*.

*Los términos/alfonces* adscritos a cada una de las ciudades y villas seguramente no fueron delimitados en muchos casos con precisión en los fueros breves fundacionales, por el propio estado de desorganización en el que se encontraban los espacios, o en otros casos por su apertura a la frontera musulmana. Especialmente estos últimos, los grandes concejos/ciudades que se situaban en la avanzada fronteriza hacia el sur, pudieron prolongar su influencia por la Transierra, al mismo tiempo que las milicias de caballeros realizaban sus razzias y prolongaban sus espacios de pastoreo. Sepúlveda contaba con un espacio abierto hacia el sur para buscar su implicación en la conquista de Toledo, en la confirmación de 1076; Segovia mediante sucesivas donaciones reales y otras adquisiciones, entre 1166-1208, había duplicado sus espacios en la Transierra, alcanzando la línea del Tajo y rodeando a Madrid; Ávila veía confirmada su expansión al sur de la Paramera, hasta los Montes de Toledo en 1181; y la ciudad de Salamanca se había adentrado en la penillanura, al sur del Tormes en la primera mitad del siglo XII. Con la excepción de Sepúlveda, que corresponde al siglo anterior y se ha visto relegada por el ascenso de Segovia, en los otros casos la expansión se produce en estrecha alianza entre los Concejos y las Sedes Episcopales, y siempre contando con la protección de la monarquía, y siempre buscando objetivos muy concretos: la ampliación de sus jurisdicciones, de sus espacios de poder y desde ellos la reproducción de los beneficios derivados de su ejercicio materializados en el incremento de las bases fiscales, el control de los circuitos económicos, y la ampliación de las zonas de pasto en los extremos. Todos estos proyectos se intensifican y van haciéndose presentes en el mismo corre-



Cuéllar. Murallas (Fundación Sta. M<sup>a</sup> la Real)

lato temporal en el que se van generalizando las treguas cristiano-musulmanas y se confirma, por otra parte, el protagonismo de otros concejos e instituciones en las fronteras. Es decir, la disminución del protagonismo de las milicias de los concejos de la Extremadura y su alejamiento de las zonas de conflicto y razzia, provoca la reducción de los beneficios de la guerra de fronteras/botines, promueve la búsqueda de otros recursos, y sobre todo, despierta un renovado interés por aplicar el ejercicio del poder transferido sobre las tierras que han sido objeto de su influencia.

Sin duda el caso más paradigmático lo encontramos en la penillanura salmantina desde 1157, a raíz de la separación de Castilla y León y el nacimiento, poco tiempo antes, del reino de Portugal. La implantación de las comunidades de villa y tierra no había concluido en aquellos espacios marginales situados al sur del Tormes, ahora revalorizados por los cambios políticos. Del olvido se pasó a la necesidad, por la amenaza de la frontera castellana y la presión portuguesa que cerraban las posibilidades de expansión hacia el sur del reino de León. En 1161 Fernando II *populavit in Extremadura Civitatem Roderici et Ledesmam* –Ciudad Rodrigo y Ledesma–, situadas sobre las rutas que desde el Duero marchaban hacia el sur y el oeste. En los dos casos se repiten las condiciones estratégicas de sus asentamientos y el operativo foral de transferencia del realengo; Ciudad Rodrigo era elevada a la categoría de civitas, al restaurarse la antigua sede episcopal de Miróbriga, Ledesma formará parte de la diócesis salmantina. Las condiciones forales ofertadas reabrieron un proceso colonizador, que con anterioridad se estaba realizando lentamente desde Zamora y Salamanca. La monarquía leonesa trató de agilizar los es-

tablecimientos y sobre todo la creación de bases militarizadas –Ciudad Rodrigo y Ledesma– que, más próximas a la frontera portuguesa, defendieran los intereses de la soberanía leonesa. Era la última opción de colonización al sur del Duero, y en ella participan grupos procedentes de otras comunidades nacidas a fines del siglo XI, aunque no siempre llegarán a agotar los espacios, y se buscará el establecimiento de otras instituciones y grupos (O. Militares, Nobles, Eclesiásticos)

A la escala del concejo de Salamanca, que veía enajenadas también sus posibilidades de expansión, la reacción no se hizo esperar, y en 1162 la ciudad se rebelaba, proclamaban su ruptura, intentaban su desnaturalización, y hacían frente a la propuesta real en batalla campal en los llanos de la Valmuza. El apoyo de las milicias abulenses no impidió la derrota y la continuidad de las nuevas comunidades.

Lo mismo que le ocurrió a Salamanca, se traslada progresivamente a otros concejos: Ávila frente al concejo y diócesis de Plasencia; Segovia, enfrentada al pujante concejo de Madrid... Las amputaciones territoriales no siempre se saldarán de forma pacífica y ordenada, y se repetirán los pleitos y conflictos en los que la monarquía siempre terminó por decantarse por los nuevos protagonistas de la guerra fronteriza: los concejos de la Transierra, las Ordenes Militares, la Mitra de Toledo. Al final, en los primeros años del siglo XIII los recortes territoriales de los grandes concejos de frontera cierran la fase de expansión y también los movimientos por establecer con precisión los límites sobre los que se extiende su jurisdicción por la tierra. Ávila, Segovia, Bejar, Cuéllar, Aguilafuente, Peñafiel, Portillo, Sepúlveda, Fresno, llenan una larga nomina

de acuerdos y confirmaciones que conducen al cierre del mapa de las comunidades de villa y tierra al mediar el siglo XIII. Si en muchas ocasiones el destino de los concejos corre paralelo a la evolución de las instituciones eclesiásticas con las que comparten espacio de poder y residencia nuclear, en los problemas por la fijación de los límites y la delimitación de jurisdicciones ocurre lo mismo. Desde mediados del siglo XII, frente a las diócesis del norte del Duero, que de alguna forma habían participado en la colonización y tratan de mantener su influencia, o frente a las nuevas sedes restauradas al sur de la cordillera, que segregaban una parte de los espacios diocesanos, y por tanto reducían su feligresía, el ámbito de su cura pastoral de almas y sus percepciones diezmales, las diócesis de Segovia, Ávila, Salamanca y Ciudad Rodrigo, todas las nacidas al sur del Duero, mantendrán duras pugnas para llegar a la delimitación definitiva de sus diócesis. También por las mismas fechas, al mediar el siglo XIII, finalmente se consolidan los marcos espirituales, y se cierra el mapa en el que se hallaban implicadas todas las comunidades de villa y tierra.

Es entonces cuando sobre el espacio del extremo del Duero, se dibuja un conjunto de unidades, constituidas mediante creación o simple fortalecimiento, y un conjunto de núcleos, vinculados entre sí por una cadena jerárquica que, a su vez, ordena el territorio entorno a cada uno de ellos. Este doble juego de vinculación y ordenación espacial proporciona unos resultados que podrían considerarse como una primera clasificación social, a tenor de los rasgos que definen a los individuos en cada uno de los núcleos de población que van surgiendo. La jerarquía de los núcleos está constituida por tres tipos de entidades. La *ciudad* que es, a la vez, fortaleza y centro episcopal. La *villa* de carácter administrativo, que, al igual que la anterior, es cabeza de un concejo de villa y tierra y sede de cargos e instituciones secundarios en la administración de la diócesis, normalmente el arcedianato. Y la *aldea* con una morfología muy común de agrupamiento en torno a la iglesia parroquial. El esquema constituye, en cierto modo, un símbolo de la organización social del territorio. A través de ella, es fácil discernir la preeminencia de que gozan ciudades y villas, cabezas de comunidad, en relación con las aldeas de su tierra.

El esquema de preeminencias y jerarquías se va despejando y confirmando progresivamente de la mano *del desarrollo normativo* que se implanta, para regir la vida interna de cada una de estas unidades. De

aquellas breves concesiones, similares a la de Sepúlveda de 1076, que podíamos seguir en la reconstrucción de los primitivos fueros de Ávila y Salamanca, se ha pasado a las redacciones extensas del siglo XIII, con estadios intermedios como el fuero de Alba de 1141, y el de Ledesma de 1162 que, junto a las concesiones y privilegios incorporadas en este tiempo, permiten seguir el proceso asistemático de acumulación de usos y costumbres que sanciona las relaciones sociales establecidas finalmente, al sur del Duero.

Los fueros establecen situaciones diferenciadas de quienes habitan en las aldeas respecto a quienes fija su residencia en la ciudad. Las aldeas tienen una cierta personalidad jurídica pero limitada a sus pequeños términos, y en todo caso se hallan en estrecha dependencia de las magistraturas urbanas, encargadas de las asignaciones y distribuciones de bienes a los pobladores de toda la comunidad; el concejo de la ciudad o villa puede disponer de la enajenación de sus bienes y por lo tanto limita la disponibilidad de los aldeanos a la hora de actuar sobre sus haciendas; las aldeas responden colectivamente ante las exigencias de la ciudad o villa, y sus habitantes han de acudir en sus litigios con los habitantes de la ciudad. Si nos situamos en otros planos la proyección preeminente entre «ciudadanos» y «aldeanos» se materializa prácticamente en todos los aspectos de la convivencia social: en el ámbito fiscal, las aldeas soportan una mayor presión que los habitantes de la ciudad; en el ejercicio de cargo público dentro del concejo, los vecinos de las aldeas tienen vedada su detentación; se exige dotes más elevadas a las «ciudadanas» que a las aldeanas en el derecho matrimonial; también el ciudadano es superior al residente en las aldeas en cuanto a su capacidad procesal, en caso de emplazamiento, testificación, prenda o embargo; de la misma forma que reclaman sanciones mayores para los delitos cometidos por aldeanos y penas superiores en caso de violación, o por las ofensas contra víctimas ciudadanas.

El distanciamiento entre ciudades y aldeas, entre ciudadanos y aldeanos, y el alejamiento de la frontera y sus actividades, llevo a otra ruptura que saldrá a la luz al mediar el siglo XIII. Las ciudades y las villas, se han beneficiado de la acumulación de botines fronterizos, del crecimiento general que ha experimentado la economía rural y de la especial condición reconocida como referencia nuclear. Junto a sus vecinos más cualificados en la época anterior, los caballeros, han ido surgiendo menestrales y comerciantes, privilegia-



Fuentidueña. Vista desde el noroeste (Jaime Nuño González)

dos en su condición de vecinos, y en sus actividades económicas por una reglamentación que de momento les favorece: establecimiento de medidas de protección para los lugares reservados a las actividades comerciales; fijación de pesos y medidas; condiciones de abastecimiento y acceso de determinados productos al mercado, etc. Como resultado ha ido surgiendo una «burguesía», en el sentido amplio de la palabra que va acumulando beneficios y busca un protagonismo en la vida social y política de los concejos, ocupada, hasta entonces, por los caballeros villanos. Estos al estar reconocidos como grupo privilegiado desde la época anterior, por la función que desempeñaban, solo determinada por la posesión de los medios necesario y la participación en las expediciones, ven amenazada su posición y especialmente su monopolio de poder, por los nuevos grupos emergentes. En efecto, la desaparición progresiva de las expediciones, criterio de competencia básico anterior, llevó a la necesidad de establecer otros criterios mínimos de fortuna personal para poder acceder a dicho estatus. No es ya la primitiva posibilidad y exigencia de comprar caballo lo que da acceso a la caballería, sino la capacidad económica permanente que se expresará con diferentes niveles forales, y en su caso, la procedencia de ese patrimonio, que excluye taxativamente a los menestrales y comerciantes.

Todos los caminos que conducían y estimulaban al desarrollo de la caballería, y mediante ella se accedía a la posibilidad de ocupar magistraturas urbanas, se han ido cerrando dándoles forma legal en las nuevas redacciones forales. La caballería se encerraba sobre si

misma, obstaculizando las vías que inicialmente habían permitido los trasvases sociales, estableciendo normas que protegían la integridad de sus fortunas, excluyéndolas del reparto de bienes matrimoniales y fijando la línea directa de transmisión. Esa sería desde entonces su forma de organización y reproducción, la constitución de linajes. El linaje marcará las líneas de ascendencia y procedencia, y la literatura de la época tratará de resaltar las hazañas de las grandes familias. Desde entonces se iniciará una nueva fase que afecta ya exclusivamente a las pugnas por la cúspide de este conjunto de preeminencias, las luchas entre grupos, bandos y linajes, que en muchos casos terminará con la ruptura, la segregación y la patrimonialización de una parte de la tierra de los concejos. Claramente en el final podemos advertir los escalones que han conducido a esa solución:

1. El fin de los beneficios/botines de la guerra de fronteras ha llevado a los caballeros a concentrar sus esfuerzos en la defensa de las fronteras de los concejos y de sus esferas de poder.
2. La reducción y el cierre de los espacios productivos empujó al bloqueo y a las barreras para el acceso a la caballería, y desde ella, al poder en los concejos. El filtro hacia el estatus actuó como mecanismo de control político.
3. De los cargos militares al monopolio de las funciones civiles y el poder de disposición en las comunidades, nacieron las pugnas entre familias, que buscaban nuevas fórmulas para la reproducción de sus fortunas.

Simultáneamente a estos procesos, el establecimiento de la administración eclesiástica nos presenta, a tenor de las investigaciones realizadas sobre los cabildos catedralicios, un gran paralelismo que actúa como referente confirmador de las diferencias que se van anudando en seno de las comunidades y en las ciudades y villas. En el marco de la organización espacial, se consagra una jerarquía que desciende desde la sede episcopal, pasando por la sede arcedianal, hasta la sede parroquial. En la articulación del poder se refuerza el escalonamiento jerárquico imponiendo restricciones para ser arcediano en la villa, limitado al vecino de la misma; y, sobre todo, imponiendo la autoridad de la sede episcopal (de la mano del obispo y los capitulares del cabildo catedralicio) sobre las iglesias rurales que se traduce en las imposiciones fis-



Fuentidueña. Murallas (Jaime Nuño González). Puerta de Trascastillo

cales diezmales y en una distribución que facilita su acumulación en el centro diocesano.

La preeminencia y superioridad de los vecinos de la ciudad, y dentro de ellos de los caballeros villanos y los clérigos catedralicio, es también notable en el marco institucional. Tanto la asignación del territorio aldeano como el control del uso de partes importantes del mismo o la determinación de normas de protección o restricción, corresponde en la mayoría de los casos, al concejo de la ciudad o de la villa cabeza de alfoz. De éste reciben, como antes indicábamos, las comunidades vecinales de cada aldea el dominio directo sobre el terrazgo aldeano. Sus habitantes, en cuanto vecinos de ellas, en cuanto miembros de la comunidad de villa y tierra, tomarán posesión individualizada de una parte de ese territorio. Pero es el concejo urbano el que en ocasiones establece los usos de los diferentes espacios, como ocurre en el lugar del Espinar por decisión del concejo de Segovia a fines del siglo XIII; es el que determina la necesidad de establecer el cierre de algunas explotaciones, como indican los fueros de Ledesma y Sepúlveda, es el que fija espacios y cultivos que por su importancia para el abastecimiento urbano estarán especialmente protegidos, o en último término, como máxima expresión del poder, es el que, por asumir la gestión del realengo, puede proceder a la enajenación de parte o de la to-

talidad de una unidad de aldea. Cuanto más podrá restringir o abrir a otros residentes en el conjunto de la comunidad determinados espacios colectivos del término de una aldea.

Nada más comparable al determinismo geográfico-económico de los concejos y cabildos catedralicios, que el ejercicio monopolístico del poder para atender a la creciente demanda de pastos de sus cabañas ganaderas. Desde la segunda mitad del siglo XII, se advierte la pujanza de las explotaciones ganaderas en manos de caballeros y cabildos catedralicios; todo un conjunto de pequeños conflictos advierten los primeros signos de confrontación entre ganaderos, y entre estos y los agricultores. La causa, la reducción de pasturas, por colonización e incremento de la cabaña ganadera. La solución empuja, como señalábamos antes, hacia la

expansión de los extremos de los términos hacia el sur. Cincuenta años más tarde se produce el cambio y el alejamiento de las fronteras. Es entonces cuando al tiempo que se inician las pugnas entre los grandes propietarios eclesiásticos [Sacramenia, Valbuena, Sta. María la Mayor de Valladolid] y los concejos, casi siempre resueltas mediante concordias o privilegios reales, surge la preocupación por extender y acotar los espacios y términos, por el establecimiento de pactos, concordias y fraternidades entre concejos para defender su comunes interés, germen y antecedente de futuras instituciones supraconcejiles. Los fueros extensos recogidos y asumen el establecimiento de trashumancias entre los extremos de los concejos, la fijación de dehesas especialmente protegidas, la prevaecía del vecino de la villa y ciudad sobre las aldeas, las prohibiciones sobre talas y roturaciones en los espacios afectados.

En su conjunto al mediar el siglo XIII el modelo de comunidad de Ciudad/villa y tierra se ha formalizado definitivamente, cuando han desaparecido de su horizonte los últimos efectos de la dinámica bélica vinculada a la evolución de los proceso fronterizos. Sus protagonistas, los caballeros villanos, mediante las expediciones fronterizas han ratificado su superioridad funcional y política, con las posibilidades que brindaban los botines y parias, y la adaptación de su movilidad a las explotaciones ganaderas. Los habitan-

tes de las aldeas quedaban en un segundo plano, subordinados a las necesidades fronterizas. Asegurada y alejada la frontera, y debilitadas sus fuentes de recursos, el dominio de las instituciones será el medio elegido para mantener su estatus y su preeminencia social y espacial en las ciudad. Aumentando la presión sobre los campesinos, desarrollando una normativa, acorde con sus intereses ganaderos y urbanos, y cerrando los mecanismo de proyección social que pudieran empañar su poder, los caballeros, mediante la creación de los linajes, encontraron los mecanismos de continuidad social.

Los fueros extensos fueron la expresión legal de esta situación, producto de un concejo que responde a los intereses de un grupo minoritario, que desde él, se arroga el derecho de establecer normas que formalizan su hegemonía económica, social y política, tras un doble posicionamiento que dio lugar a la fijación de dos fronteras: una física, exterior, frente a otros concejos/comunidades de villa y tierra; la otra interior y legal, que determina quienes forman parte del grupo privilegiado y quienes no, que fue cristalizando en una dialéctica de usos, costumbres y normas que desde la frontera oligárquica y dominante se proyectaba hasta la frontera geográfica, sobre tierras y hombres.

En paralelo el colectivo eclesiástico, en sus niveles jerárquicos superiores, obispos y cabildos, habían consolidado también su situación hegemónica, fragmentando entre los más eminentes, las funciones propias del episcopado, contando con un patrimonio amplio y diversificado, controlando un sistema impositivo diezmal e interviniendo en la jurisdicción y derechos concejiles, que se aseguraba su estatus privilegiado.

El modelo de comunidad de ciudad/villa y tierra, sustentando en la transferencia del realengo a una oligarquía urbana, laica y eclesiástica, fue un elemento fundamental para la integración en el sistema feudal de las nuevas tierras. Nacido de la excepcionalidad de la frontera del Duero en el siglo XI, su configuración dinámica fue proyectada hacia los espacios fronterizos que le sucedieron en la progresión cristiana hacia el sur, sobre la geografía de la Andalucía Bética que poseía una red urbana en el momento de la conquista, pero también irradió hacia el hacia el norte, donde la carencia de estructuras urbanas, incorporará, como núcleos, a villas y polas que asumirán la sustitución de las antiguas organizaciones espaciales.

## BIBLIOGRAFÍA

- ASENJO, M., *La repoblación de las Extremaduras (X-XIII)* «Actas de la V Asamblea de la Sociedad española de estudios Medievales», Zaragoza 1991, pp. 73-99.
- ASTARITA, C., *Estudio sobre el concejo medieval de la Extremadura castellanoleonés: una propuesta para resolver la problemática*, HISPANIA, 151 (1982), PP. 355-413
- BARRIOS, A., *Toponomástica e Historia. Notas sobre la despoblación de la zona meridional del Duero*, en la España Medieval, II. Estudios en memoria del profesor D. S. De Moxo, Madrid 1982, pp. 115-134; *Estructuras Agrarias y de poder en castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*, Salamanca 1983-84; *Repoblación de la zona meridional del Duero. Fases de ocupación, procedencias y distribución espacial de los grupos repobladores*, S. HISTÓRICA, H. Medieval, III, 2 (1985) pp.33-82; *Repoblación y feudalismo en las Extremaduras*. En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales, León 1989, pp.419-433.
- BARRIOS, A. y MARTÍN EXPÓSITO, A., *Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII*, S. HISTÓRICA. H. Medieval, I (1983), pp. 113-148.
- BISHK, CHI., *El castellano. hombre de llanura. La explotación ganadera en el área fronteriza de la Mancha y Extremadura durante la Edad Media*, Homenaje a J. Vicens Vives, Barcelona. 1965, pp. 201-218.
- CARLE, M.C., *Del Concejo Medieval castellanoleonés*. Buenos Aires 1968.
- CARRETERO y NIEVA; L., *Las comunidades castellanas en la historia y su estado actual*, Segovia 1922.
- DE LA FUENTE, Vicente, *Las comunidades de Castilla y Aragón bajo el punto de vista geográfico*. Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid, VIII (1880), pp. 193-216.
- ESTEPA, C., *El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII*, S. HISTÓRICA Historia medieval II (1984), pp. 7-26; *El*

- realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)*, Concejos y Ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales, León 1990, pp. 465-506.
- GARCÍA DE CORTÁZAR JA., *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*, Barcelona 1985; *La progresión cristiana hasta el Duero. Repoblación y organización social del espacio en el valle del Duero en los siglos VIII al XII*, en F. Maillo (ed.). «España. Al-Andalus. Sefarad: síntesis y nuevas perspectivas». Salamanca, 1988. Pp. 23-35; *Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España Medieval*, S. HISTÓRICA. Historia Medieval. VI, 1988, pp. 195-236; *De una sociedad de frontera (El Valle del Duero en el Siglo X) a una frontera entre sociedades (el Valle del Tajo en el siglo XII)*, en Las sociedades de frontera en la España Medieval. 1993. pp. 51-68.
- GONZÁLEZ. J., *Repoblación de la Extremadura leonesa*, HISPANIA, 11,(1943), pp. 195-273; *La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII*, HISPANIA, 127, (1974), pp. 265-424.
- LECEA y GARCÍA, C., *La comunidad y tierra de Segovia*, Segovia 1893.
- MANZANO, E., *La frontera de Al-Andalus en la época de los Omeyas*. Madrid 1991
- MARTÍN VISO, I., *Una frontera casi invisible: los territorios al norte del Sistema Central en la Alta Edad Media (siglos VIII-XI)*, S. HISTÓRICA. Historia Medieval, XXIII (2005), pp. 89-114.
- MARTÍNEZ DIEZ, G., *Comunidades de villa y tierra de la Extremadura Castellana (estudio histórico-geográfico)*, Madrid. 1983.
- MARTÍNEZ LLORENTE, F.J., *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, Valladolid 1990.
- MINGUEZ, JM., *Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses*, «Estudios en memoria del Prof. S. De Moxó» II, Madrid 1982, pp. 109-122
- MONSALVO ANTÓN, *Sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca 1988; *Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera. Siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales*, en R. PASTOR, «Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna», Madrid 1990, pp. 107-170; *Concejos castellano-leoneses y feudalismo (siglos XI-XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión*. S. HISTORIA. Historia Medieval X (1992), pp. 203-243; *Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de Villa y Tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y la cuenca del Tajo (1072-1222)*, ARQUEOLOGÍA Y TERRITORIO MEDIEVAL, 10.2 (2003), pp.45-125.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *Señoríos y ciudades*, Anuario de Historia del Derecho Español, 6 (1929), pp.
- VILLAR, LM. *La Extremadura castellano-Leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*. Valladolid, 1986.